



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 303

(23 NOV 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT. 860.016.610-3, la sustracción definitiva de 0,0800 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de las Torres T497 y T498 - Línea de transmisión de 500 kV; trazado Bolívar - El Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas”* en municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, el acto administrativo en comento impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2. En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.”

Que la Resolución No. 800 de 2015 fue notificada por medios electrónicos el 16 de abril de 2015 y, transcurrido el término de (10) días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriada el día 04 de mayo de 2015.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones impuestas por medio de la Resolución No. 800 de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido los siguientes actos administrativos:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

1. **Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2015:** Dispuso no aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** y en consecuencia, la requirió para que, en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de su ejecutoria, allegara debidamente ajustada la respectiva propuesta de compensación.

Este auto fue notificado por medios electrónicos el 17 de noviembre de 2015 y, transcurrido el término de (10) días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de diciembre de 2015.

2. **Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016:** Este acto administrativo evaluó la propuesta de compensación presentada por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, conforme a la cual desarrollaría un Plan de Restauración en un área de 2 Ha, ubicadas al interior del predio "**La Montaña**", propiedad de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, en el municipio de Ocaña (Norte de Santander).

Adicionalmente, declaró **no cumplida** la obligación establecida en el artículo 2 del Auto No. 450 de 2015 y requirió a la sociedad lo siguiente: 1) presentar información geográfica del predio adquirido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, en donde se ejecutará la restauración, y las coordenadas del área a restaurar dentro del predio "**La Montaña**"; 2) documento que soporte la concertación realizada con la mencionada autoridad ambiental territorial; 3) definir el ecosistema de referencia, caracterización ecológica y estado sucesiones del área a restaurar; 4) identificar las estrategias y/o diseños de restauración a implementar en el predio "**La Montaña**"; y 5) establecer un Programa de Seguimiento y Monitoreo de las actividades de restauración.

Esta resolución fue notificada por medios electrónicos el 24 de octubre de 2016 y, transcurrido el término de (10) días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 09 de noviembre de 2016.

3. **Auto No. 306 del 08 de agosto de 2017:** Concedió a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** una prórroga de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que diera cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016.

Que el acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 23 de agosto de 2017 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 24 de agosto de 2017.

Que, por medio del radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** presentó información relacionada con la propuesta de compensación a implementar.

Que a través del radicado No. 32666 del 01 de noviembre de 2019, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** solicitó a esta Dirección emitir un pronunciamiento respecto de la propuesta de compensación presentada.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

Concepto Técnico 042 del 11 de junio de 2020, a través del cual evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0800 del 07 de abril de 2015, a cargo de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**,

Que del referido concepto técnico se extraen las siguientes consideraciones:

"...Respecto al artículo 2º de la Resolución No. 0800 de 2015 – Predio objeto de compensación y métodos empleados para la restauración del área"

Una vez revisada la información se evidenció que mediante radicado No. 4120-E1-24048 del 21 de julio de 2015, la sociedad ISA E.S.P. allegó información relacionada con el plan de restauración, sin embargo, producto de la evaluación adelantada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determinó que no era viable la propuesta presentada, de manera que en el artículo 1 del Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2015, precisó lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 1.- No aprobar el plan de restauración presentado por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA E.S.P., como medida de compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 0800 del 7 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

Así mismo, en el marco de la propuesta asociada a la compensación por sustracción definitiva presentada por parte de la sociedad ISA E.S.P., el mencionado Auto requirió en su artículo 2 dar alcance al plan de restauración presentado en un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del mismo, de manera que se puntualizará lo referente a la ubicación exacta del área objeto de compensación, así como definición del ecosistema de referencia, alcance y objetivos de la restauración en función del ecosistema de referencia seleccionado, caracterización física y biótica del área a restaurar, identificación de disturbios y tensionantes, estrategias a implementar en el proceso, programa de seguimiento y monitoreo bajo indicadores que midan la efectividad del plan a ejecutar y cronograma.

Sin embargo, una vez evaluada la información allegada posteriormente mediante radicado No. 4120-E1-42877 del 21 de diciembre de 2015, a partir de la cual la sociedad ISA E.S.P., presentó lo referente en marco de las obligaciones establecidas en el Auto No. 450 del 03 de noviembre de 2015, asociado al seguimiento de la Resolución No. 0800 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, determinó a través de la Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016:

(...)

"ARTÍCULO 1. Declarar no cumplida la obligación establecida en el artículo segundo del Auto No. 450 de 3 de noviembre de 2015, referida con la presentación de los ajustes a la propuesta de compensación a cargo de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta inconsistencias en las coordenadas de localización del predio y del área puntual objeto de restauración, así como ausencia del soporte de concertación del área considerando que la sociedad señaló que el predio "La Montaña" seleccionado para llevar a cabo la medida de compensación, era propiedad de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – COPORNOR, la no definición de un ecosistema de referencia en términos de caracterización ecológica, estado sucesional, estructura y función, inválidos arreglos florísticos al no encontrarse en función de un ecosistema de referencia y de las características propias del área a restaurar, inexistencia de un plan de seguimiento y monitoreo, ni indicadores adecuados que evalúen el proceso y las variaciones del área.

Bajo las consideraciones expuestas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de la Resolución No. 1651 de 2016, requirió a la sociedad ISA E.S.P., requirió para que se realizará ajustes asociados a la propuesta "Plan para la restauración de 2 ha en el predio La Montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

Respecto al artículo 2º de la Resolución 1651 de 2016 - Información en el marco de la propuesta del plan de restauración.

La sociedad ISA E.S.P., solicitó mediante radicado No. E1-2017-000851 del 17 de enero de 2017, un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con la información solicitada asociada a la medida de compensación requerida mediante Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016, en razón a la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena a través de la Resolución No. 0800 del 04 de mayo del 2015.

De manera que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de Auto No. 306 del 08 de agosto de 2017, otorgó una prórroga de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo, es decir, un plazo máximo hasta el 24 de noviembre de 2017.

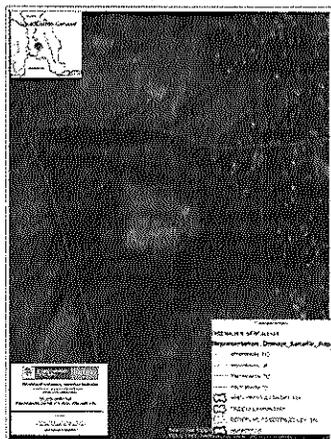
Si bien, mediante radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018, la sociedad ISA E.S.P. presenta la información solicitada en el marco de la medida de compensación relacionada en el documento "Plan para la restauración de 2 ha en el predio la montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander", reiterado mediante radicado No. E1-2019-32666 del 01 de noviembre de 2019, es de señalar que, la misma fue **entregada fuera del término establecido**.

Bajo dicha precisión, revisada la información allegada asociada a la medida de compensación por sustracción definitiva, se evidencia que el documento técnico contiene los objetivos generales y específicos de la medida enfocados en el desarrollo de la misma, definiendo como área de estudio el predio "La Montaña" tanto para lo relacionado con el ecosistema de referencia como para el área objeto a restaurar, lo anterior considerando que el predio abarca una superficie aproximada de 206 hectáreas, donde "(...) la matriz dominante obedece a los Bosques secundarios y de galería asociados a cauces de aguas constantes (...) y el área degradada de 2 hectáreas hace parte del predio de mayor extensión, resaltándose que el área objeto de la restauración se encuentra en las inmediaciones, donde "(...) la proximidad a la fuente de propágulos es clave para la restauración (...)".

En este sentido, adelanta la caracterización del área de estudio, abordando la localización del predio y del área objeto de restauración, el cual se ubica en el municipio de Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, de manera que al proyectar las coordenadas relacionadas en la Tabla No.1 del documento técnico, se evidenció que corresponden a cuatro vértices del predio "La Montaña", sin que abarque la proyección total y detallada de la delimitación del mismo, de igual manera, no relaciona las coordenadas del área objeto de restauración, de conformidad con lo requerido en el numeral 1 del artículo en comento.

Pese a lo anterior, considerando que presenta en el anexo "geodata" la cartografía tanto del predio (área de estudio) como del área objeto de restauración, fue posible por parte de este Ministerio extraer las coordenadas del área equivalente a dos (2) hectáreas ubicadas al interior del predio "La Montaña" localizada en la Reserva Forestal Nacional del Río Tejo, en donde se propone llevar a cabo la medida de compensación, las cuales se relacionan a continuación.

Figura 1. Área objeto de restauración



Fuente: MADS, 2020. Shape "área_restau" del anexo "geodata", del radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018

Tabla 1. Coordenadas del área objeto de restauración, origen MAGNA Colombia Bogotá

P	X	Y
1	1082720,61	1389651,92
2	1082860,07	1389650,93
3	1082860,06	1389514,39
4	1082714,25	1389514,39

Fuente: Coordenadas extraídas del shape "área_restau" del anexo "geodata", del radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018

En atención con lo expuesto, se considera que dicha información permite dar alcance en el marco de los **numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Resolución 1651 de 2016**.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

Sin embargo, en lo que se refiere al **numeral 3**, revisada la información contenida en el documento y los anexos relacionados, no se visualiza el soporte de concertación del predio expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, el cual fue solicitado en de manera expresa, pues si bien se considera acertada la selección adelantada, se requiere de dicho soporte para validar y tener la certeza de la posterior ejecución de las actividades de restauración y consolidación del mismo a largo plazo.

En cuanto a la definición del ecosistema de referencia, en el marco de lo solicitado en el **numeral 4** presenta una descripción general del área objeto de estudio, en el marco del componente físico-biótico detallando clima, zona de vida, geología, geomorfología, suelos y uso del suelo, así como composición florística a partir del establecimiento de parcelas en las unidades de cobertura de bosque abierto alto de tierra firme en su mayoría, vegetación secundaria alta y pastos arbolados, y el respectivo análisis de regeneración natural, considerando riqueza de especies y abundancia de individuos, sin embargo, es de señalar que no abarca lo referente al análisis de estructura arbórea como frecuencia, dominancia, distribución diamétrica y altimétrica, ni cálculo de Índice de Valor de Importancia (IVI) e índices de diversidad, información que compone la caracterización.

Si bien, se verificó que en radicado No. 4120-E1-42877 del 21 de diciembre 2015, la sociedad abordó de manera general una caracterización de fauna (mamíferos, aves y reptiles), es claro que la realización de inventarios de biodiversidad y caracterizaciones de fauna facilita describir y conocer la estructura y función de diferentes niveles jerárquicos, para su aplicación en el uso, manejo y conservación de los recursos (Villareal et al., 2006)¹, toda vez que permite evaluar cambios biológicos y ecológicos.

De esta manera, se vuelve fundamental tener información robusta junto con las bases de datos que la componen para definir valores comparativos y un escenario final al cual se quiere llegar con el proceso de restauración, y aunque la sociedad señala en el documento técnico que se allega la señalada base de datos, dicho soporte no se encuentra relacionado como anexo.

En este sentido, se hace necesario sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. presente de manera inmediata lo solicitado en la obligación del numeral 3 y de alcance al numeral 4 del artículo en comento.

Respecto al artículo 3° de la Resolución 1651 de 2016 - Información en el marco de la propuesta del plan de restauración.

En el marco del radicado No. E1-2017-000851 del 17 de enero de 2017 allegado por la sociedad ISA E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó mediante Auto No. 306 del 08 de agosto de 2017, una prórroga de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con la información solicitada asociada a la medida de compensación mediante Resolución No. 1651 del 10 de octubre de 2016, es decir, un plazo máximo hasta el 24 de noviembre de 2017.

Si bien, mediante radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018, la sociedad ISA E.S.P. presenta la información solicitada en el marco de la medida de compensación relacionada en el documento "Plan para la restauración de 2 ha en el predio la montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander", reiterado mediante radicado No. E1-2019-32666 del 01 de noviembre de 2019, es de señalar que, **se encontraba fuera del término establecido.**

Revisada la información, se evidencia que la sociedad ISA E.S.P., relaciona una descripción del área objeto de restauración equivalente a dos (2) hectáreas dentro del predio "La Montaña", el cual corresponde a "(...) un parche de pastizal en medio de una matriz de bosque secundario y arbustales (...)", identificando de manera precisa que una "(...) la cobertura Vegetación alta obedece principalmente a que este es el estado sucesional más próximo al cual se aspira llevar el área de estudio. (...)".

En el marco del dicho análisis define las escalas y niveles de organización en el proceso de restauración, precisando que se hará un "(...) énfasis en el restablecimiento de la comunidad original especialmente en la restauración de trayectorias sucesionales de especies pioneras (...)", puntualizando el proceso a una escala local donde el área objeto de interés pueda llegar un estado "sucesional inicial-intermedio" que permita el flujo de nutrientes y desplazamiento de fauna.

De igual manera, basado en la dinámica del área identifica la jerarquía de disturbio natural y antrópica, con tensionantes como deforestación, presencia especies exóticas, quemas y actividades

¹ VILLARREAL H., M. ÁLVAREZ, S. CÓRDOBA, F. ESCOBAR, G. FAGUA, F. GAST, H. MENDOZA, M. OSPINA y A.M. UMAÑA. Segunda edición. 2006. Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad. Programa de Inventarios de Biodiversidad. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, Colombia. 236 p

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

agropecuarias, siendo esta última la mayor obstáculo para la regeneración natural de la cobertura pues propicia compactación del suelo, disminución de humedad relativa, baja disponibilidad de nutrientes, alteración en el pH, entre otros tantos factores. Para lo cual incluye la participación comunitaria dentro del proceso de restauración que permita garantizar la permanencia de la medida en el tiempo bajo la implementación de tres estrategias, siendo la generación de empleo a través de guardabosques, instalación de vivero comunitario y una propuesta silvopastoril con el establecimiento de las especies *Tithonia diversifolia* y *Sambucus peruviana*, la cual se encuentra fuera del área restauración, pues al verificar el shape "estrategias" no se incluye en la distribución dicho arreglo florístico.

En el marco de una restauración asistida en el área seleccionada de dos (2) hectáreas, la sociedad en función de las características del sitio a restaurar y descripción del ecosistema de referencia, plantea la selección de 18 especies, conforme con la funcionalidad y clasificación del gremio ecológico, donde la mayoría de especies corresponde a las identificadas en la unidad de vegetación secundaria tanto pioneras como secundarias, y en menor proporción especies de sucesiones tardías.

Inicialmente propone el uso de árboles nodriza (8 individuos de la especie *Heliconia americana*), para el establecimiento de especies como *Cyathea squamipes* H. Karst y *Brunellia integrifolia* Szyszyl, en un primer círculo de siembra y especies pioneras hacia el exterior como *Syzygium jambos*, *Montanoa quadrangularis*, *Myrsine andina* y *Miconia icosaedro*, en un segundo círculo de siembra.

De forma adicional se propone un arreglo de nucleación bajo 2 diseños florísticos en 56 parcelas bajo una subdivisión hexagonal con especies como *Acornea grandiflora*, *Miconia cf. pergamentacea*, *Heliconia americana*, *Hedyosmum racemosum*, *Myrcianthes orthostemon* e *Inga cocleensis*, y especies como *Cedrela odorata*, *Miconia theazans*, *Myrsine cf. latifolia*, *Trema micrantha*, *Escallonia pendula* y *Myrcia fallax*. Es decir, un total de 12 especies y 1960 individuos distribuidos en 28 réplicas.

Respecto al material vegetal considera la obtención mediante el desarrollo de brinzales y propagación sexual a través de semillas en vivero, el cual bajo las condiciones mencionadas por la sociedad previamente deberá estar a cargo de personas de la zona, y en última instancia la compra de material que estará sujeto a la disponibilidad de especies de tenga el mismo.

Por otro lado, describe las labores previas en la implementación, tales como limpieza, trazado, ahoyado, siembra, fertilización y de manera muy general aborda las labores de mantenimiento después de la siembra por una duración de dos años, entre las que considera resiembra, plateo, fertilización, poda, control de plagas y enfermedades, aunque no señala su frecuencia.

Bajo las precisiones realizadas, toda vez que en términos generales, el solicitante aborda los lineamientos del Plan Nacional de Restauración², respecto a la fase diagnóstica y experimental, definiendo desde el alcance y objetivos de la medida de compensación hasta las diferentes estrategias para llevar a cabo el proceso de restauración, y dado que la estructura propuesta de los diseños planteados está enfocada a nivel de composición e interacción entre especies, bajo los patrones de paisaje y hábitat, asemejando el ecosistema de referencia, se considera que da alcance a lo solicitado en **artículo 3º** de la resolución en comento.

Sin embargo, de considerarlo necesario podrá actualizar lo referente en el marco de los ajustes al ecosistema de referencia.

Respecto al artículo 5º de la Resolución 1651 de 2016 - Información en el marco de la propuesta del plan de restauración.

En el marco de la medida de compensación relacionada en el documento "Plan para la restauración de 2 ha en el predio la montaña municipio de Ocaña, Norte de Santander", la sociedad ISA E.S.P. presenta mediante radicado No. E1-2018-008247 del 21 de marzo de 2018, lo referente al programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración que serán implementadas, comunicación que fue reiterada mediante radicado No. E1-2019-32666 del 01 de noviembre de 2019.

Revisada la información contenida en el señalado documento, se evidencia que la sociedad plantea realizar un seguimiento por un periodo de quince (15) años con el fin de llegar a un estado

² Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas / Textos: Ospina Arango, Olga Lucia; Vanegas Pinzón, Silvia; Escobar Niño, Gonzalo Alberto; Ramírez, Wilson; Sánchez, John Jairo Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015. 92 p.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

"sucesional inicial-intermedio" desde la cobertura de pastos arbolados encaminada a cobertura de vegetación secundaria.

Si bien, menciona de manera escueta las actividades a realizar como evaluación de sobrevivencia y crecimiento del material vegetal, e implementación de imágenes aéreas para determinar cambio de cobertura y conexión de parches, no expresa en términos cuantificables (fórmulas) que permita identificarlos como indicadores comparativos con los que se evidencie una efectividad de la medida de compensación.

De igual manera, teniendo en cuenta que la finalidad de los indicadores es permitir medir la efectividad de las actividades realizadas, deberá incorporar atributos medibles adicionales en términos de composición y riqueza de especies, reclutamiento, estado fitosanitario de la vegetación, ampliación de cobertura vegetal, y funcionalidad ecológica al área impactada como desplazamiento de fauna, con los que pueda demostrar que se han generado las condiciones hacia el ecosistema de referencia en función de los atributos ecosistémicos del que provea el área objeto de restauración.

En cuanto a las actividades de monitoreo consideró solo la evaluación de supervivencia y crecimiento de manera semestral durante el 1º año y anual hasta el 4º año, después se plantea un único monitoreo y seguimiento en el 7º, 12º y 15º año, al respecto, se considera que lapsos de tiempo tan amplios para realizar el seguimiento de las actividades no permitirá identificar las acciones tempranas de ajuste y realizar las medidas correctivas a tiempo.

Por otro lado, tampoco es claro si la instalación de parcelas de monitoreo obedece a la totalidad de las establecidas en los diseños, es decir un total 56, o si se elegirán tan solo algunas para realizar la captura de información de interés.

Así mismo, no incluye en el programa lo relacionado a las actividades de seguimiento desde la fase de establecimiento, ni consideró lo referente con los mantenimientos y la periodicidad de cada una de las actividades (resiembra, fertilización, poda y control de plagas), que hace parte fundamental para definir la aplicación de correctivos como parte de un manejo adaptativo.

En este sentido, dado que el seguimiento debe validar la eficacia del proceso de cada una de las actividades antes y durante el transcurso del establecimiento de la plantación, se aclara que el mismo debe mantenerse de manera periódica en el transcurso del tiempo definido por la sociedad, donde el cronograma debe evidenciar la totalidad de las actividades de restauración, pues este hace parte integral del mismo.

De acuerdo con las consideraciones técnicas y sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, se hace necesario que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P. allegue los ajustes requeridos en el marco de las obligaciones establecidas del artículo en comento. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, por medio de la cual efectuó la **sustracción definitiva de 0,0800 ha** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de las Torres T497 y T498 - Línea de transmisión de 500 kV; trazado Bolívar - El Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas"* en municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que con fundamento en la sustracción efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, a través de la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 042 del 11 de junio de 2020**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 2º de la Resolución 0800 de 2015

Que, de acuerdo con este artículo, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Informar sobre los predios seleccionados, en los que se implementarán las medidas de compensación.

De acuerdo con el Concepto Técnico 042 de 2020, la sociedad presentó, extemporáneamente, información relacionada con el predio denominado **"La Montaña"**, ubicado en el municipio de Ocaña (Norte de Santander), con una extensión total de 206 Ha, dentro de las cuales se restaurarán 2 Ha. Este predio se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Nacional **Río Tejo** y es propiedad de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-.

Si bien, con base en la información allegada a este Ministerio, el concepto técnico en comento determinó que el área seleccionada es apta para implementar las medidas de compensación, se requiere que la sociedad allegue un soporte documental que evidencie que CORPONOR, propietaria del predio, consiente el desarrollo de las acciones de restauración en su interior.

2. Informar los métodos a emplear en la restauración de los predios seleccionados

Respecto a la información presentada, extemporáneamente, para dar respuesta a los requerimientos efectuados por la Resolución 1651 de 2016, el Concepto Técnico 42 de 2020 concluye que es insuficiente.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la sociedad para que allegue información técnica que permita determinar la viabilidad de aprobar el plan de restauración propuesto.

3. Implementar estrategias de restauración en los predios seleccionados.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación se encuentra condicionado a la aprobación del área propuesta y del Plan de Restauración, no será objeto de seguimiento.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

DISPONE

Artículo 1.- Determinar que el área de 2 ha ubicadas al interior del predio "La Montaña", en el municipio de Ocaña (Norte de Santander), presenta las condiciones técnicas necesarias para ser objeto de restauración ecológica.

Parágrafo. El área se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, mediante las respectivas coordenadas y salida gráfica.

Artículo 2.- Requerir a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT. 860.016.610-3, para que en cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 800 de 2015, en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. *Respecto a la obligación de informar sobre los predios seleccionados, en los que se implementarán las medidas de compensación:*

a) Soporte documental que evidencie que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR- autoriza que las acciones de restauración sean implementadas en 2 ha del predio de su propiedad, denominado "**La Montaña**".

Si bien el área propuesta reúne las condiciones necesarias para ser restaurada, antes de ser aprobada, es necesario verificar que la sociedad cuenta con el consentimiento de la autoridad ambiental territorial.

2. *Respecto a la obligación de informar los métodos a emplear en la restauración de los predios seleccionados:* Presentar ajuste al Plan de Restauración, incluyendo la siguiente información:

a) Análisis de estructura florística del ecosistema de referencia (análisis dimétrico y altimétrico) y base de datos del muestreo de flora y de fauna (Ver numeral 4º del artículo 2º de la Resolución. 1651 de 2016).

b) De ser necesario en el marco del ecosistema de referencia, ajustar las estrategias y diseños planteados a implementar dentro del plan de restauración.

c) Ajuste al programa de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

i. Incluir cada una de las actividades antes y durante el transcurso del establecimiento de la plantación y definir la periodicidad de las mismas, para identificar las acciones tempranas de ajuste y medidas correctivas, entre las que incluya las labores de mantenimiento.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026"

- ii. Indicadores en términos cuantificable (formulas) de sobrevivencia, crecimiento, composición y riqueza de especies, reclutamiento, estado fitosanitario de la vegetación, ampliación de cobertura vegetal, y funcionalidad ecológica al área impactada como desplazamiento de fauna, con los que pueda demostrar se han generado las condiciones hacia el ecosistema de referencia en función de los atributos ecosistémicos del provea el área objeto de restauración.
- iii. Ajustar el cronograma, de manera que relacione la totalidad y periodicidad de las cada una de las actividades.

Artículo 3.- Declarar que la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT. 860.016.610-3, presentó extemporáneamente la información requerida mediante los artículos 2º y 3º de la Resolución 1651 de 2016, tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones de compensación previstas en el artículo 2º de la Resolución 800 de 2015.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT. 860.016.610-3, a su apoderado o a la que debidamente autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Calle 12 Sur No. 18 – 168 en la ciudad de Medellín (Antioquia) y la electrónica notificacionesjudicialesisa@isa.com.co

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZÓ MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pineda / Abogado contratista DBBSE Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE 
Concepto Técnico:	042 del 11 de junio de 2020
Técnico evaluador:	Ingrid Carolina Amórtegui Gómez / Ingeniera forestal contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Expediente:	SRF 026
Auto:	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0800 del 07 de abril de 2015, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 026
Solicitante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Proyecto:	Construcción de las Torres T497 y T498 - Línea de transmisión de 500 kV; trazado Bolívar - El Copey - Ocaña - Primavera y obras asociadas

